

# NORMAS POR LAS QUE SE REGULA EL ASPECTO FÍSICO Y LA POLICÍA DEL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO DEL AIRE

## PROPÓSITO

Establecer normas de carácter general sobre policía personal y aspecto físico del personal militar del Ejército del Aire, vistiendo de uniforme, en los actos del servicio o durante su permanencia en el interior de instalaciones militares, adaptadas a la evolución de las Fuerzas Armadas y, en particular, a la circunstancia de la incorporación de la mujer a sus filas.

## ÓRGANO ORIGINADOR

El órgano originador de la presente Instrucción General es el Mando de Personal, que velará por su cumplimiento y permanente actualización.

## ENTRADA EN VIGOR

A su recepción.

## DISPOSICIONES AFECTADAS

La presente Instrucción General deroga todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

## ÍNDICE

- 1 GENERALIDADES
- 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3 NORMAS PARA EL PERSONAL MILITAR MASCULINO
- 4 NORMAS PARA EL PERSONAL MILITAR FEMENINO
- 5 NORMAS COMUNES
- 6 DESARROLLO ESPECÍFICO

### 1. GENERALIDADES

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, en su Título II “Del Militar”, artículo 40, establecen que el militar pondrá gran cuidado en observar y exigir los signos externos de subordinación y policía, muestras de su formación militar y de respeto a los demás.

Asimismo, las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire, aprobadas por Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero, en su Título XIV “De las manifestaciones externas de la disciplina”, artículo 333, establecen que el militar cuidará de su aspecto, compostura y policía personal ateniéndose a las disposiciones que los regulen.

La imagen que ofrece el personal que integra el Ejército del Aire es la de la institución a la que pertenece. La impecable uniformidad, buena presencia y el cuidado en el aseo personal del militar que presta servicio en el Ejército del Aire, contribuye a mejorar la percepción que de él tiene la sociedad.

La evolución sufrida por las Fuerzas Armadas desde la publicación de las disposiciones citadas y en

especial la plena incorporación de la mujer, requiere establecer unas normas de carácter general que recojan las peculiaridades propias de cada género, sin que este reconocimiento del hecho diferencial pueda ser interpretado como un trato discriminatorio o privilegiado hacia uno u otro género.

La amplia casuística y los constantes cambios en las modas, estilos y accesorios, impiden un tratamiento completo de todos los aspectos posibles. Se autoriza a los jefes de UCO la regulación de los casos especiales, dentro del marco de los criterios establecidos en la presente Instrucción General y en aquellas normas que puedan elaborarse como desarrollo de la misma. Asimismo, los jefes de UCO podrán adecuar la presente normativa cuando, como consecuencia del trabajo o actividad que desarrollada el personal, consideren que se pueden derivar riesgos para la seguridad de dicho personal o el material, de aplicarse las mismas en su literalidad. Del mismo modo, y con carácter particular, los jefes de UCO, podrán establecer el procedimiento para autorizar cambios de imagen a los subordinados que así lo soliciten, no permitiéndose los estadios intermedios entre los diferentes aspectos físicos reglamentados, ni los cambios repetitivos que prolonguen en exceso las etapas transitorias.

Por último, y aun cuando esta Instrucción General regula específicamente los aspectos relacionados con la policía personal y aspecto físico, debe ser tenida en cuenta la estrecha relación existente entre estos aspectos y aquellos otros que regulan la uniformidad del personal militar, pues en caso contrario no se podría cumplir con lo establecido en los artículos de las Reales Ordenanzas citados. En consecuencia, siendo la policía personal una parte inseparable del concepto de uniformidad, que debe ser preservado como elemento esencial de la naturaleza del militar, los jefes de UCO velarán por el cumplimiento en su totalidad de ambos aspectos como si se tratase de uno sólo.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas serán de obligado cumplimiento para todo el personal militar del Ejército del Aire, con independencia de su destino, cuando vista de uniforme, en actos del servicio o cuando se encuentre en el interior de cualquier dependencia militar, excepto a los alumnos de los centros militares de formación que les será de aplicación lo establecido en el régimen interior para esta materia.

## 3. NORMAS PARA EL PERSONAL MILITAR MASCULINO

### 3.1 CABELLO

El pelo se llevará en alguno de los colores naturales del cabello siempre que sea del mismo color que las cejas y/o barba para evitar contrastes excesivos, cortado uniformemente de forma que el pabellón de la oreja quede despejado y sea visible en su totalidad, permitiendo con su longitud la perfecta colocación de la prenda de cabeza, no permitiéndose su caída fuera de ésta sobre la frente y los lados. La longitud de su corte permitirá que sea gradualmente decreciente en longitud desde la parte superior de la cabeza hacia los lados y el cuello, hasta una distancia mínima de un centímetro y medio por encima del borde de la guerrera o camisa, no llegando en ningún caso a rozar ni montar las orejas. Su longitud no deberá exceder de medio centímetro en las partes inferiores. Se permite el pelo cortado al cero y el tipo “marine”.

Las patillas tendrán una longitud comprendida entre la inserción en la cara del pabellón de la oreja en su parte superior y la altura media del citado pabellón. Su anchura será uniforme en toda su longitud, su espesor no superará al de los cabellos a la altura de la sien y su extremo presentará claramente un corte en línea horizontal.

En el caso de aplicarse tinte en el pelo, éste será acorde con los colores naturales del cabello, único

y uniforme.

Se autoriza el empleo de pelucas que se ajusten a las características del pelo de quien las porta y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.

No se autorizan los cortes de pelo extravagantes que pretendan personalismos que vayan contra la uniformidad.

### 3.2 BIGOTE Y BARBA

Se autoriza el uso de bigote, simétrico, debiendo llevarse en su color natural o en su caso teñido del mismo color que el pelo, arreglado, sin guías, recortado tal como crece de forma natural sobre la totalidad del labio superior y hasta la comisura de los labios, sin que sobresalga de ésta ni cubra el borde del labio superior.

También está autorizado el uso de la barba crecida en su forma y color natural o en su caso teñido del mismo color que el pelo, aseada y arreglada con corte uniforme, con una longitud máxima de 2 cm. y sin sobrepasar la nuez. Se llevará siempre con bigote y siguiendo el contorno natural de la cara.

Se podrá utilizar perilla, simétrica, con bigote cubriendo el mentón en su totalidad y en las mismas condiciones que la barba completa. Su anchura no será mayor que la del bigote.

### 3.3 UÑAS

Su longitud no sobrepasará el extremo de su dedo, siguiendo su contorno natural.

## 4. NORMAS PARA EL PERSONAL MILITAR FEMENINO

### 4.1 CABELLO

El pelo se llevará en alguno de los colores naturales del cabello y el peinado será tal que permita la correcta colocación de la prenda de cabeza, no permitiéndose su caída fuera de ésta sobre la frente y los lados.

En formaciones militares deberá quedar despejado el cuello de la guerrera, cazadora o camisa y, caso de tener melena, se llevará recogida o en forma de moño. No se permitirá el uso de pasadores ni diademas pero podrán emplearse redecillas, gomas u horquillas sin elementos decorativos y de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.

La melena, en las actividades del servicio, se deberá llevar recogida como en el apartado anterior o en forma de coleta o trenza y su longitud no superará la línea superior de los omóplatos. Se podrán llevar pasadores, gomas u horquillas de color similar al del pelo, siempre que no destaquen excesivamente a la vista. Cuando por su longitud no supere la línea superior de los omóplatos, se podrá llevar suelta, no permitiéndose su caída sobre la frente y los lados de la cara.

En el caso de aplicarse tinte en el pelo, éste será acorde con los colores naturales del cabello, único y uniforme.

Se autoriza el empleo de pelucas que se ajusten a las características del pelo de quien las porta y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.

## 4.2 UÑAS

Su longitud podrá sobrepasar como máximo en 3 milímetros del extremo del dedo, siguiendo su contorno natural. Podrá llevarse únicamente esmalte transparente.

## 4.3 ACCESORIOS

Los siguientes accesorios serán de uso potestativo para el personal femenino:

- Pendientes. Se colocará un único pendiente por lóbulo, centrado y sin que sobresalga de aquél. Serán iguales entre sí, sin partes móviles o colgantes. Serán esféricos, dorados, plateados o de perla y en su diseño ha de prevalecer la seguridad de sus usuarias.

- Maquillaje: Se limitará a colores naturales que no desentonen con el color de la propia piel. Cualquier otro producto, como sombras de ojos, lápiz de labios, etc., tendrá colores discretos. Los labios no irán perfilados. El maquillaje de ojos no sobrepasará el área delimitada por la cuenca de los mismos y en el caso de emplear perfilador, el grosor de la línea de marca no superará el milímetro.

## 5. NORMAS COMUNES

A efectos de esta Instrucción General, se entenderá como accesorio cualquier objeto visible que no forme parte expresa del uniforme o sus complementos.

Se autoriza el uso de los siguientes accesorios:

- Cadena y placa de identificación del personal, siempre por debajo de la camisa.
- Cadena y medalla o similar, siempre por debajo de la camisa.
- Un reloj de pulsera.
- Dos sortijas (compromiso y sello o similar).

No obstante, por razones de seguridad se podrá limitar el uso de accesorios cuando pudieran entrañar un factor de riesgo para el personal o material. A bordo de aeronaves o vehículos terrestres solamente estará permitida la utilización de sortijas abiertas o partidas, para prevenir daños en los dedos por enganches accidentales.

Con carácter general, no se autoriza el uso de cualquier otro accesorio no contemplado en estas normas y que sobresalga o sea visible por fuera del uniforme, salvo que exista prescripción médica para su uso o sea autorizado expresamente por el jefe de la UCO dentro del ámbito de su competencia.

No se permitirán tatuajes, "piercings" o pegatinas corporales que puedan ser visibles con cualquiera de las uniformidades reglamentarias.

Se podrán llevar en la mano maletas, portafolios, bolsas de deportes o similares. En el brazo u hombro se autoriza llevar un maletín de ordenador portátil y, al personal femenino, el bolso reglamentario.

Las gafas no serán excéntricas o llamativas por la forma de su montura y el color de éstas será negro, marrón, dorado o plateado. Se autoriza, excepto en formaciones, el uso de bandas o cordones de seguridad de colores discretos. En formaciones no se llevarán gafas de sol, salvo prescripción médica. Asimismo, y de acuerdo con elementales normas de cortesía y respeto, no deben usarse estas últimas en sitios cerrados, salvo en caso de prescripción médica.

Las lentes de contacto serán transparentes o de alguno de los colores naturales del iris del ojo.

Vistiendo de uniforme no se autoriza a llevar en lugar visible, formando parte del mismo, teléfonos móviles, mensáfonos, busca-personas o aparatos similares, mediante el uso de fundas, colgantes o dispositivos similares de sujeción, salvo al personal por razón del servicio.

En formaciones militares se prohíbe portar teléfonos móviles, mensáfonos, busca-personas o aparatos similares, en lugar visible o hacer uso de los mismos.

## 6. DESARROLLO ESPECÍFICO

Se autoriza a los jefes de UCO, a dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas normas sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Instrucción General.